

()

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2019 LXIV/CPC/490/2019

> い 上 5

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SENADO DE LA REPÚBLICA PRESENTE.

Distinguida Senadora Presidenta:

Por instrucciones del Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 188; al artículo 190; numeral 1 del artículo 191; y al artículo 192 del Reglamento del Senado de la República, me permito solicitarle a Usted respetuosamente su colaboración, para que gire sus apreciables instrucciones al personal que se encuentra a su digno cargo, con la finalidad de que sea enlistado en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Pleno del Senado, el dictamen siguiente:

 Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Se adjunta el dictamen debidamente firmado, el archivo electrónico, así como las listas de asistencia y de votación de la reunión donde fue aprobado el dictamen referido.

Sin otro particular, le reitero mi alta consideración distinguida

ATENTAMENTE

PÚBLIO RIVERA RIVAS SECRETARIO TÉCNICO

C.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República. Para su conocimiento.



HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la minuta en cuestión, y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la minuta de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES", se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo al "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se hace referencia a los antecedentes, propósitos y alcances de la propuesta de minuta materia de nuestro estudio.



- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a la minuta que nos ocupa.
- IV. En el apartado relativo a "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", se presenta la propuesta específica de reformas, adiciones y derogaciones y de efectos del decreto planteado.

I. ANTECEDENTES.

- 1. El día 24 de septiembre de 2019 la Cámara de Diputados aprobó con 421 votos a favor y 25 abstenciones, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
- 2. En misma fecha, mediante oficio No.: D.G.P.L.264-II-4-1052 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, el expediente con la minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para sus efectos constitucionales.
- 3. El día 25 de septiembre de 2019 la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio No. DGPL-1P2A.-609 comunicó al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno sobre la minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda.



II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La minuta tiene por objeto reformar el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

La colegisladora expone, como antecedente que, en nuestro país se ha buscado el poder para eximir a los grandes capitales del pago de contribuciones. En la Constitución de 1917 se estableció una expresa prohibición de las exenciones tributarias, considerando este término como la prohibición de todo acto de los poderes públicos para dispensar o eximir a una persona de su obligación de contribuir al gasto público, salvo algunas excepciones.

Dicha prohibición fue objeto de diversas interpretaciones que permitieron la reconstitución de esquemas de dispensa en el pago de contribuciones para los cercanos al poder; por ello, en la reforma de febrero de 1983, se pretendió confirmar la prohibición, pero se estableció su regulación respecto de los casos de excepción, se sujetó la posibilidad de exenciones fiscales a los términos y condiciones que disponen las leyes. Esta condición legal otorgó la posibilidad de eximir el pago de tributaciones mediante otro tipo de instrumentos, lo que permitió el uso discrecional de la denominada condonación fiscal.

La colegisladora hace referencia al funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria, el cual, entre los años de 2007 y 2018, condonó impuestos por 400 mil 902 millones de pesos. Se presume que las condonaciones fiscales de estos años no se efectuaron bajo las condiciones legales vigentes pues carecieron de generalidad, abstracción e impersonalidad.

Lo anteriormente expuesto demanda a generar un cambio en la conducción de la política fiscal en nuestro país, en atención al principio constitucional y la exigencia social de equidad tributaria; por ello, se trata de establecer un diseño constitucional e institucional que permita garantizar que futuras administraciones sean ajenas a la tentación de otorgar condonaciones que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, significando un perjuicio para el desarrollo nacional.



En este sentido, algunas organizaciones ciudadanas consideran que la condonación de créditos fiscales continúa siendo formulada e implementada de manera discrecional y sin controles que garanticen que este tipo de beneficios no sean otorgados a favor de quienes poseen mayores adeudos o de quienes ya han sido favorecidos anteriormente.

Asimismo, la colegisladora señala que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha realizado diversos llamados al Estado Mexicano con el fin de plantear acciones que le permitan aumentar su recaudación fiscal toda vez que, hoy, continúa siendo uno de los países miembros de esta Organización con la recaudación más baja, posicionándose en 2017 por debajo del promedio y países como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y Estados Unidos.

Por ello, expone que la eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones contribuirá a disminuir las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo cual resulta en una mayor recaudación y consecuentemente en la mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.

La colegisladora hace alusión a algunos contenidos constitucionales en el derecho comparado a nivel internacional en América Latina con respecto a la potestad de la figura presidencial para la exención de los impuestos; cabe señalar que el concepto de condonación no se presenta en las estructuras normativas que se describen, solamente en el caso de Chile. En razón de ello, se considera que en el caso de México dicho concepto es poco utilizado y corresponde fortalecer y controlar el uso de estos instrumentos de política pública y fiscal, en Chile, se exenta de todo tipo de contribuciones a los templos y sus dependencias, destinadas exclusivamente al servicio de un culto, asimismo el presidente de la República de Chile tendrá la iniciativa exclusiva para imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.

El caso colombiano, su Constitución refiere que la exención de impuestos, contribuciones o tasas nacionales sólo pueden ser por iniciativa del gobierno. En Perú, su ordenamiento



jurídico federal establece que las exoneraciones tributarias se establecen sólo mediante una ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, por otra parte, expone la colegisladora, en Argentina, toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

La colegisladora, en el modelo constitucional que se propone, insta al cumplimiento de los objetivos de toda administración tributaria y remarca como riesgos fundamentales, los fenómenos de la evasión y elusión fiscales, así como formas de corrupción, por ello, los gobiernos que buscan la erradicación de conductas ilícitas para el desarrollo nacional. Nuestro país no es ajeno a los problemas de evasión y la elusión fiscal, ni a la ejecución de acciones gubernamentales inequitativas y desproporcionadas en materia tributaria, lo anteriormente mencionado en razón al sentido de la presente, en el cual se dirige a desmantelar los esquemas generados desde el gobierno para el favorecimiento de grandes contribuyentes por vía de la condonación de sumas cuantiosas de contribuciones a su cargo.

En este orden de ideas, se propone fundamentalmente acabar con la práctica del poder público que se ha utilizado de forma errónea para configurar auténticos fraudes fiscales en perjuicio de la nación, tratando de contribuir permanentemente a la inhibición de trato preferencial. De esta manera se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

Derivado de lo anterior, es necesario diferenciar la exención y condonación, por lo cual la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo; ésta requiere de dos normas, la que establece el impuesto y la que dispone. Por otro lado, la condonación implica la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor. En primer caso, al realizar una exclusión como causante del tributo no se le considera como contribuyente al ser causante del tributo, pero se le exime del pago mismo.



Asimismo, la colegisladora expone tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual se pretende dar una distinción entre ambas figuras, como lo es la exención y no sujeción tributaria, en donde la exención entendida por la Suprema Corte es una excepción a la regla general de causación del tributo, por lo cual la no sujeción se ha concebido como una materia que no está inmersa en el hecho imponible, al igual la tesis de condonación de deudas tributarias en donde establece que los beneficios otorgados por razones no estructurales de la contribución son producto de una sanción positiva contenida en una norma típicamente promocional, la cual puede ubicarse entre los denominados "gastos fiscales".

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda, consideramos procedente emitir dictamen en sentido positivo, toda vez que existe coincidencia conceptual y material con la minuta enviada por la colegisladora en cuanto a la importancia de permitir bajo el amparo de la ley, la práctica de otorgar de forma discrecional y periódica la condonación de contribuciones a deudores fiscales. Lo anterior por considerar fundamental que una de las obligaciones irrenunciables del Estado Mexicano, que le permite hacerse de recursos, para atender las necesidades que la



población le demanda, es a través del cobro de impuestos y contribuciones, por ello, es importante prohibir la condonación de impuestos para mantener finanzas públicas sanas.

No obstante, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda, consideramos necesario hacer adecuaciones al proyecto de Decreto, para dejar en claro que la prohibición sobre la condonación de impuestos no generará una afectación a las finanzas públicas así como a los programas de estímulos que puedan generarse con motivo de dicha prohibición, para lo cual y con la finalidad de ilustrar los cambios al proyecto, se exhibe el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la Minuta Propuesta de modificación CPC (16 de octubre 2019) Artículo 28. En los Estados Unidos Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos Mexicanos quedan prohibidos monopolios, las prácticas monopólicas, monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos; las condonaciones los estancos y la condonación impuestos las exenciones impuestos; las exenciones impuestos en los términos y condiciones otorgamiento de estímulos se términos que fijan las leyes. El mismo tratamiento establecerán en los se dará a las prohibiciones a título de condiciones que fijen las leyes. protección a la industria. tratamiento se dará prohibiciones a título de protección a la industria.



***	***
•••	
***	***
331	

•••	***
•••	***
•••	***
Transitorios	Transitorios
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán su legislación conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a su entrada en vigor.
	Tercero. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de Mexico, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico



y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

De acuerdo con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En este sentido, datos presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como del Servicio de Administración Tributaria (SAT) destacan a los contribuyentes cumplidos en su declaración anual para el ejercicio fiscal 2018, al respecto, se muestran un aumento en la recaudación de las personas morales de 639 mil (2017) a 667 mil (2018) y personas físicas de 5.6 millones (2017) a 6.2 millones (2018). En este sentido, para el periodo de enero a abril de (2019) la recaudación tributaria creció 4.5% respecto al mismo periodo del año anterior (2018) lo que representa un crecimiento de 95.2 millones de pesos.

En atención a lo anterior, es importante señalar la prevalencia de una práctica perniciosa (a través de la condonación de impuestos, que aunque al amparo de la ley se realiza) respecto de la obligación constitucional, de que todos los mexicanos contribuyan a los gastos públicos, ésta se realiza de manera desproporcional e inequitativa entre los sujetos obligados al pago de impuestos, y por tanto no ha cumplido con el fin para la que se previó en la Ley, que era el evitar la desaceleración económica.



La condonación de impuestos es una atribución del Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Derivado de lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emite decretos con el fin de normalizar la actividad económica en sectores cuando se considera necesario. Sin embargo, dicho fundamento se ha prestado a distorsiones, al punto de aprobar condonaciones generalizadas que merman las finanzas públicas y desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

Cabe resaltar que esta práctica se realizaba sin tomar en cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula. Sin embargo, en relación con la antigüedad de los adeudos condonados, se identificó que éstos datan de 1982 y aumentaron en 2013.¹ En este sentido, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), desde entonces se ha visto afectado para ejercer su facultad de cobro, ya que se emitieron decretos que hacen permisible que el cobro no se realice al 100%, sino que, en el mejor de los casos, únicamente se recupera una mínima cantidad de los adeudos originales.

¹ https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2013i/Documentos/Auditorias/2013 0035 a.pdf fecha de consulta: 01 de octubre de 2019.



Cabe señalar que, de acuerdo con datos presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la administración actual,² los montos de las condonaciones de 2007 a 2018, tiene un valor actual de 400,902 millones de pesos, como se muestra en el gráfico siguiente:

MEXICO SHCP

Montos de las Condonaciones 2007-2018

Condonaciones fiscales, 2007-2012 Millones de pesos de 2019

	Año	Total
	2007	55,159
	2008	85,122
18,302	2009	4,404
ontribuyentes	2010	1,968
	2011	13,446
	2012	1,831
_	Total	161,931

Condonaciones fiscales, 2013-2018 Millones de pesos de 2019

	Año	Total
2	013	219,612
2	014	798
2	015	2,519
2	016	4,456
2	017	2,209
2	2018	9,377
Т	otal	238,971

135,228 contribuyentes

Total histórico: 104,836

Total histórico: 192,238

TOTAL: 2007-2018 (valor actual): 400,902 millones de pesos

153,530 contribuyentes

TOTAL: 2007-2018 (valor histórico): 297,074 millones de pesos

El total puede no colocide debido al redondeo Finente: Recistos del SAT

De acuerdo con lo anterior, en el periodo 2007-2018, el 54% del monto total de las condonaciones fiscales se concentró en 108 contribuyentes del sector privado. A esos 108 se les condonaron 213 mil millones de pesos (a valor actual). De esos 108, se ampararon 45, cuyas condonaciones suman 134 mil millones de pesos (a valor actual).³

Es importante señalar que, 48 de los 108 contribuyentes fueron beneficiados en ambos periodos (2007-2012) y (2013-2018); en 2013 se sumaron 54 nuevos contribuyentes al beneficio; 58 cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y 45 obtuvieron un amparo para

²Presentación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la administración actual.

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/462900/Presentaci_n_Condonaciones_SAT.pdf



proteger sus datos, esto de acuerdo con los datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la actual administración, como se muestra en las tablas siguientes:

Contribuyente	2007-2012	2013-2018	Total en millones de pesos
1	3,739	15,201	18,940
2	8,125	9,684	17,810
3	4,610	10,453	15,063
4	143	7,191	7,334
5	1,329	5,905	7,234
6	810	5,940	6,750
7	6,213	0	6,213
8	1,188	4,570	5,758
9	0	5,628	5,628
10	143	5,120	5,263
11	3	5,083	5,086
12	15	3,834	3,850

Contribuyente	2007-2012	2013-2018	Total en millones de pesos
13	0	3,781	3,781
14	2,675	1,076	3,751
15	0	3,702	3,702
16	499	2,765	3,264
17	0	3,201	3,201
18	0	3,060	3,060
19	2,922	0	2,922
20	0	2,668	2,668
21	0	2,617	2,617
22	2,382	0	2,382
23	0	2,093	2,093
24	883	1,154	2,038
25	0	2,010	2,010
26	1,956	0	1,956
27	4	1,911	1,915
28	0	1,878	1,878
29	168	1,686	1,855
30	0	1,842	1,842



Contribuyente	2007-2012	2013-2018	Total en millones de pesos
31	0	1,734	1,734
32	0	1,514	1,514
33	0	1,485	1,485
34	0	1,467	1,467
35	1	1,417	1,418
36	0	1,391	1,391
37	1,346	0	1,346
38	0	1,311	1,311
39	101	1,161	1,262
40	790	346	1,136
41	0	1,106	1,106
42	575	526	1,100
43	0	1,099	1,099
44	82	1,008	1,090
45	1,040	0	1,040
46	0	1,035	1,035
47	0	1,034	1,034
48	54	980	1,034

Contribuyente	2007-2012	2013-2018	Total en millones de pesos
49	4	992	996
50	971	0	971
51	0	961	961
52	956	0	956
53	448	505	953
54	0	950	950
55	0	942	942
56	0	922	922
57	0	921	921
58	41	832	873
59	170	689	859
60	823	0	823
61	805	17	822
62	0	814	814
63	196	618	814
64	0	781	781
65	771	0	771
66	458	309	768



Contribuyente	2007-2012	2013-2018	Total en millones de pesos
67	0	760	760
68	122	634	756
69	0	750	750
70	0	744	744
71	0	737	737
72	0	726	726
73	23	701	724
74	710	0	710
75	644	38	683
76	144	532	676
77	653	2	655
78	247	391	638
79	0	625	625
80	7	608	615
81	539	71	610
82	518	81	599
83	575	0	575
84	569	0	569

Contribuyente	2007-2012	2013-2018	Total en millones de pesos
85	0	556	556
86	551	4	555
87	412	126	538
88	536	0	536
89	0	518	518
90	0	507	507
91	0	505	505
92	0	501	501
93	0	499	499
94	0	488	488
95	1	474	475
96	406	66	472
97	0	467	467
98	169	295	464
99	451	0	451
100	437	10	448
101	0	446	446
102	0	445	445



Contribuyente	2007-2012	2013-2018	Total en millones de pesos
103	44	398	442
104	0	437	437
105	264	170	434
106	433	0	433
107	0	433	433
108	333	77	409
109	0	393	393
110	393	0	393
111	0	392	392
112	0	391	391
113	390	0	390
114	0	379	379
115	0	374	374
116	0	372	372
117	0	371	371
118	0	370	370
119	265	105	370
120	362	7	369

Fuente: Presentación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la administración actual.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, coincidimos con la Colegisladora en cuanto a los efectos negativos de estas condonaciones fiscales, pues como se ha señalado, el monto condonado durante esos periodos equivale a doce veces lo asignado para actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2019.

En virtud de lo anterior, y toda vez que esta práctica nociva merma en las finanzas públicas y desequilibra la carga fiscal, el día 20 de mayo de 2019 fue publicado en el



Diario Oficial de la Federación, el decreto del Ejecutivo Federal, por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales.

Es decir, no se podrá continuará con la práctica de otorgar de forma periódica programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, sin embargo es importante destacar que sí mantendrá en los términos que disponga la Ley, sólo las exenciones o estímulos fiscales en casos extraordinarios de acuerdo a lo siguiente:

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de Mexico, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

- Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, y
- Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.

Por otra parte, cabe señalar que en el análisis de la presente propuesta se determinó que la prohibición de condonar impuestos no produce impacto presupuestal en cuanto a un mayor gasto, ya que su objetivo es proteger el presupuesto, lo que incidiría de forma positiva en los recursos tributarios. En este sentido, se determinó que la aprobación de la presente propuesta generará un impacto recaudatorio, esto de acuerdo con el estudio de impacto presupuestal, de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.



Para los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras es necesario mantener el principio rector de justicia tributaria, así como la igualdad que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas.

JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO.

Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la prohibición de las condonaciones de impuestos.

En tal sentido, se determina que para el caso de las exenciones y el otorgamiento de estímulos, éstos deberán estar determinados en la ley así como los términos y condiciones para sus efectos.

Para lo cual, el régimen transitorio establece con claridad que a partir de la entrada en vigor del Decreto, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de Mexico, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.



En el mismo sentido, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán su legislación conforme a lo dispuesto en el párrafor primero del artículo 28 en un lapso de 1 año.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDINACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y la condonación de impuestos; las exenciones y el otorgamiento de estímulos se establecerán en los términos y condiciones que fijen las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

18



. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

19



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor **al** día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán su legislación conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de Mexico, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	VOTACIÓN							
	10 de octubre de 2019							
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención				
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE							
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA							
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA			And				
4	Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE	Jack						
5	Sen. Cristobal Arias Solís INTEGRANTE							
6	Sen. Arturo Bours Griffth INTEGRANTE	Im Find						
7	Sen. María Soleda Luevano Cantú INTEGRANTE							
8	Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE	Manus						
	,	1.						



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE			
10	Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu INTEGRANTE			Q J
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE			
14	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE			
15	Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué INTEGRANTE	f-f-f-f-		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Alejandro Armenta Mier PRESIDENTE			
2	Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado SECRETARIA			
3	Sen. Minerva Hernández Ramos SECRETARIA			More
4	Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez INTEGRANTE	JoRtel		
5	Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE			
6	Sen. Ifigenia Martínez Hernández INTEGRANTE	i orbinez		
7	Sen. José Luis Pech Várguez INTEGRANTE	V-		
8	Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano INTEGRANTE	Simply		
9	Sen. Freyda Marybel Villegas Canché INTEGRANTE	Ary/		

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



10	Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado INTEGRANTE		tuming
11	Sen. Roberto Juan Moya Clemente INTEGRANTE		
12	Sen. Vanessa Rubio Márquez INTEGRANTE		
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE		
14	Sen. Juan Manuel Fócil Pérez INTEGRANTE		howard
15	Sen. Sasil De León Villard INTEGRANTE	A.	
16	Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz INTEGRANTE		Male
17	Sen. Claudia Edith Anaya Mota INTEGRANTE		
18	Sen. Lucy Meza INTEGRANTE	The state of the s	
19	Sen. Ernesto Pérez Astorga INTEGRANTE		

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA



	VOTACIÓN 10 de octubre de 2019						
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención			
1	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera PRESIDENTA	Jum					
2	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez SECRETARIO						
3	Sen. Imelda Castro Castro SECRETARIA	Impla	7				
4	Sen.J. Félix Salgado Macedonio INTEGRANTE						
5	Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez INTEGRANTE	Hu					
6	Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE	free					
7	Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE)	0)			
8	Sen. Dante Delgado INTEGRANTE						

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA



No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE			
10	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza INTEGRANTE			minde
11	Sen. Mario Zamora Gastelum INTEGRANTE			Wymw
12	Sen. María Merced González González INTEGRANTE			

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

	REGISTRO DE ASISTENCIA				
	10 de octubre de 2019				
1	Y	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE			
2	***************************************	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA			
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA	Harr'		
4		Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE	Juni		
5		Sen. Cristobal Arias Solís INTEGRANTE			
6		Sen. Arturo Bours Griffth INTEGRANTE	Mille General		
7		Sen. María Soleda Luevano Cantú INTEGRANTE			
8		Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE	The area of the second		
9		Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE			

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

10	3	Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE	D. H.
13	600	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE	
14		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE	
15		Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué INTEGRANTE	

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLTIVOS SEGUNDA.

NI-	ASISTENCIA	
No.	10 de octubre de 2	2019
1	Sen. Alejandro Armenta Mier. PRESIDENTE	
2	Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado SECRETARIA	
3	Sen. Minerva Hernández Ramos SECRETARIA	Herre
4	Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez INTEGRANTE	QURALS
5	Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE	
6	Sen. Ifigenia Martínez Hernández INTEGRANTE	al Carriery
7	Sen. José Luis Pech Várguez INTEGRANTE	
8	Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano INTEGRANTE	Thursday of the second of the
9	Sen. Freyda Marybel Villegas Canché INTEGRANTE	

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLTIVOS SEGUNDA

egGISUN.			
10		Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado INTEGRANTE	(July or
11	W.	Sen. Roberto Juan Moya Clemente INTEGRANTE	
12	*	Sen. Vanessa Rubio Márquez INTEGRANTE	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE	
14		Sen. Juan Manuel Fócil Pérez INTEGRANTE	Mirand
15		Sen. Sasil De León Villard INTEGRANTE	
16		Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz INTEGRANTE	Modery
17		Sen. Claudia Edith Anaya Mota INTEGRANTE	
18		Sen. Lucy Meza INTEGRANTE	A turker
19		Sen. Ernesto Pérez Astorga INTEGRANTE	

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLTIVOS SEGUNDA.

	REGISTRO DE ASISTENCIA 10 de octubre de 2019			
1		Sen. Ana Lilia Rivera Rivera PRESIDENTA	June	
2		Sen. José Erandi Bermúdez Méndez SECRETARIO		
3		Sen. Imelda Castro Castro / SECRETARIA	1 m ld	
4	20	Sen.J. Félix Salgado Macedonio INTEGRANTE		
5		Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez INTEGRANTE		
6		Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE	Jany	
7	8	Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE		
8	50	Sen. Dante Delgado INTEGRANTE		
9		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE		

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLTIVOS SEGUNDA.

					_
10	STATE OF THE PARTY	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza INTEGRANTE	W	antin	\
11		Sen. Mario Zamora Gastelum INTEGRANTE	M.	mory	
12		Sen. María Merced González González INTEGRANTE			